



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-101-000550

Lima, 29 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00114-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0091-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA SHANUSI
UBICACIÓN : DISTRITO YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO
AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE
ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL Y ELABORACIÓN
DE CACAO, CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE
CONFITERÍA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El escrito con registro N° 2023-E01-574988 del 26 de diciembre de 2023, el Informe Final de Instrucción N° 00843-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 30 de noviembre de 2023; el Informe N° 0182-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 22 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 05 al 22 de octubre de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión de tipo regular en gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a la Planta Shanusi², operada por Industrias del Shanusi S.A. (en adelante, **administrado**).
2. Mediante el Informe de Supervisión N° 00008-2022-OEFA/DSAP-CIND de fecha 07 de enero de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**)³, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2021 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 0690-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de setiembre de 2023 y notificada al administrado el 20 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20450137821.

² La Planta Shanusi está ubicada en la carretera Tarapoto-Yurimaguas S/N Fundo Palmas del Shanusi, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas y departamento Loreto.

³ Contenido en el registro N° 2022-101-000550 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Por medio del documento con registro N° 2023-E01-555824 de fecha 02 de noviembre de 2023 el administrado formuló sus descargos (en adelante, **Escrito de Descargos I**) al PAS.
5. Mediante el Informe N° 4481-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2023 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. A través del Informe Final de Instrucción N° 00843-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 30 de noviembre de 2023 y notificado el 6 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)⁴ con la Carta N° 02367-2023-OEFA/DFAI, la Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las

⁴ De acuerdo con el acuse de recibo de notificación electrónica con código de operación 344937, el Informe Final de Instrucción fue notificado al administrado el 6 de diciembre de 2023 a las 9:47:05 AM, mediante depósito en su casilla electrónica, realizado conforme con el artículo 20° del TUO de la LPAG y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...) 20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. (...).

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...) 5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto o la actuación administrativos notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

infracciones detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; que le imponga una multa ascendente a 23.672 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y no propuso que dicte medidas correctivas.

7. A través del escrito con registro N° 2023-E01-574988 del 26 de diciembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos II**), el administrado se reafirmó en los argumentos vertidos en el escrito de descargos I.
8. A través del Informe N° 0182-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 22 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hechos imputados N° 1 y N° 2:

Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

a) Marco normativo

9. De acuerdo con el literal e) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE⁵, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**) establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
10. Por otro lado, de conformidad con el numeral 15.2. del artículo 15° del **RGAIMCI** modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE⁶, el muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su

⁵ **RGAIMCI**

Artículo 13.- Son obligaciones del titular:

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

⁶ **Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**

Artículo 1.- Modificación del artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE

15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios –ILAC, con sede en territorio nacional.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional.

11. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, que tipifica infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**)⁷, incumplir obligaciones relacionadas con el monitoreo de las actividades industriales, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1200) UIT.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

12. Mediante Resolución Directoral N° 090-2021-PRODUCE/DGAAMI del 12 de febrero de 2021 se modificó el Programa de Monitoreo contenido en la Resolución Directoral N° 880-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 2719-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, en cuyo Anexo Único se establece el compromiso del administrado de realizar monitoreos ambientales de calidad de aire, ruido ambiental, emisiones gaseosas, parámetros meteorológicos y agua residual; con una frecuencia semestral, en los puntos y parámetros que en el mismo se señala:

7

RCD N° 004-2018-OEFA/CD

Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de las actividades industriales:

6.2 Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base referencial legal	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción monetaria no	Sanción monetaria
Infracción					
4	Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el monitoreo de las actividades industriales				
4.2	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos.	Numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

ANEXO Único							
Programa de Monitoreo Ambiental actualizado de la "Planta de procesamiento de aceite de palmas y sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales", de la empresa INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A., rectificado y modificado.							
Componente	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM (WGS84)		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
			Este	Norte			
Calidad de Aire	CA-01	Barlovento	370 873	9 322 857	SO ₂ , NO _x , CO, PM ₁₀ , PM _{2.5}		Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM (07-06-2017) Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
	CA-02	Solavento	371 028	9 322 662			
Agua Residual	EF-01	Effluente industrial: A la salida de la laguna de pulimento previo al reúso	371 517	9 322 976	Aceites y grasas, DBO ₅ , pH, Nematodos intestinales, coliformes fecales.		OMS, Organización Mundial de la Salud, Ginebra 1989. Resolución 631-2015 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia.
Emisiones gaseosas	EG-01	Caldera N° 1	370 885	9 322 710	Partículas (Método EPA 5), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO ₂), Óxidos de Nitrógeno (NO _x).	Semestral	ICFBM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial. General Environmental Guidelines (2007). Decreto N° 833/1975 (España)
	EG-02 (*)	Caldera N° 2	370 878	9 322 737			
	Q-01	Quemador N° 1	370 780	9 322 304			
	Q-02	Quemador N° 2	370 793	9 322 294			
Parámetros meteorológicos	PM-01	Al costado de la estación de barlovento	370 873	9 322 857	Temperatura, Humedad Relativa, Velocidad del Viento, Dirección del Viento, Precipitación, Rosa de Vientos.		
Ruido Ambiental	RA-01	Frente a la STAR	371 505	9 323 004	Nivel de Presión Sonora Continuo equivalente (L _{AeqT}) en horario Diurno y Nocturno para zona Industrial.		Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (30/10/2003) "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido"
	RA-02	Frente a la estación de combustible	371 213	9 323 000			
	RA-03	Extremo izquierdo de la empresa	370 726	9 322 967			
	RA-04	A 110 m de la planta de extracción de palma	370 709	9 322 801			
	RA-05	A 30 m a la derecha del punto RA-04	370 714	9 322 641			
	RA-06	Frente a la planta de extracción de cacao	370 734	9 322 303			

(*) El monitoreo de emisiones gaseosas en la chimenea de la Caldera N° 2, sólo será realizado cuando este equipo se encuentre operando en las fechas programadas de monitoreo ambiental en la planta industrial. Ello debido a que la Caldera N° 2 sólo opera durante los meses de mayor producción en la planta industrial, esto es aproximadamente, durante 3 meses en el año.

c) Análisis de los hechos imputados N° 1 y N° 2

Respecto del hecho imputado N° 1

13. De acuerdo con el Informe de Supervisión⁸, durante la Supervisión Regular 2021 a la Planta Shanusi, la Autoridad Supervisora señala que de la documentación presentada por el administrado⁹, se verificó que los monitoreos de emisiones gaseosas y agua residual fueron realizados con metodologías y/u organismos no acreditados, conforme al siguiente detalle:

Periodos	Monitoreo	Componente ambiental	Informe de Ensayo N°	Puntos de monitoreo	Parámetros no acreditados
De octubre 2020 a abril 2021	Sí	Emisiones gaseosas	ABR1095.R21	EG-01, EG-02, Q-01, Q-02	- Monóxido de carbono (CO) - Dióxido de azufre (SO ₂) - Material particulado.
		Agua residual	ABR1046.R21	EF-01	Nematodos intestinales

- Componente emisiones gaseosas

14. Conforme se señala en los numerales 27, 28 y 29 del informe de supervisión, para la ejecución de las mediciones del parámetro Monóxido de Carbono (CO), se empleó la metodología EPA CTM-030 "Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas-Fired Engines, Boilers and Process Heaters Using Portable Analyzers", la misma que no se encuentra acreditada para este parámetro; toda vez que, dicha metodología es aplicable solo para calderas que emplean como matriz energética gas natural, distinta a la matriz energética empleada en las calderas del administrado, que utilizan biomasa (fibra de cascarilla de palma aceitera) como combustible.

⁸ Numeral 26 del Informe de supervisión.

⁹ Informe de Monitoreo Ambiental presentado con Registro N° 2021-E01-046428 del 21 de mayo de 2021.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

15. Asimismo, se verificó en los informes de ensayo un símbolo en forma de asterisco (*) detallando que los parámetros dióxido de azufre (SO₂) y material particulado no se encuentran acreditados por el INACAL. Ante ello, se verificó que para la ejecución de las mediciones del parámetro Material Particulado, se empleó la metodología EPA 40 CFR, App A to part 60, Method 5, 2017: “Determination of particulate matter emissions from stationary sources” y para el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂), se empleó la metodología EPA 40 CFR, App A to part 60, Method 6, 2018: “Determination of sulfur dioxide emission from stationary sources”; las mismas que fueron ejecutadas por el laboratorio Certimin S.A., el cual no cuenta con alcance de acreditación del INACAL u otro organismo acreditado por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional, para la ejecución de mediciones de los parámetros de material particulado y dióxido de azufre en “emisiones gaseosas”.

Página 15 de 15


LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022


INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado

INFORME DE ENSAYO
N° ABR1095.R21

Registros N° LE - 022

MÉTODOS DE ENSAYO Y CODIGOS DE SERVICIO

N°	Descripción		Cod.Serv	(1) Norma o Referencia
	Ensayo	Denominación		
1	Nor *	Norte	MA0460	Estandar GPS
2	Est *	Este	MA0460	Estandar GPS
3	Altitud *	Altitud	MA0460	Estandar GPS
4	Dióxido de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Oxido Nítrico, Oxidos Nítricos , Oxígeno	Dióxido de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Oxido Nítrico, Oxidos Nítricos , Oxígeno	MA0537	EPA C116-022 1997 / EPA C116-020 Revision 7, 1997, Determination of Nitric Oxide, Nitrogen Dioxide and NOx Emissions from Stationary Combustion Sources by Electrochemical Analyzer / Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas-Fired Engines, Boilers and Process Heaters Using Portable Analyzers.
5	Material Particulado *	Material Particulado	MA1685	EPA 40 CFR, App A to Part 60, Method 5.2017. Determination of particulate matter emissions from stationary sources.
6	Dióxido de Azufre *	Dióxido de Azufre	MA1686	EPA 40 CFR, App.A, Part 60 Method 6.2018. Determination of Sulfur Dioxide Emission from Stationary Sources

(1) SMEWW: Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.
 APHA: American Public Health Association.
 AWWA: American Water Works Association.
 WEF: Water Environment Federation.
 EPA: Environmental Protection Agency.
 ASTM: American Society for Testing and Materials.
 ISO: International Organization for Standardization.
 NTP: Norma Técnica Peruana.
 NIOSH: The National Institute for Occupational Safety and Health.

COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL

16. Además, se verificó en los informes de ensayo que mediante un asterisco (*) se indica que los parámetros dióxido de azufre (SO₂) y material particulado fueron realizados por un laboratorio subcontratado con Informe N° 1-03603/21. No obstante, se verificó que el Informe N° 1-03603/21 no se adjuntó al informe de monitoreo ambiental presentado, lo cual no permite verificar el alcance de acreditación del laboratorio subcontratado.

Página 2 de 15


LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022


INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado

INFORME DE ENSAYO
N° ABR1095.R21

Registros N° LE - 022

RESULTADOS

N°	Muestras	Ensayos		
		Codigo de Servicio	MA0460	MA0460
		Ensayo	Est*	Altitud*
		Unidad	WGS-84	WGS-84
		Límite de Detección LD		
1	EG-01		9322710	370885
2	EG-02		9322737	370878
3	Q-01		9322304	370790
4	Q-02		9322294	370793

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL-DA.
 Las coordenadas "Altitud" son mediciones realizadas en campo.
 Dióxido de Azufre (SO₂), Material Particulado (MP): Realizado por Laboratorio subcontratado. Informe N° 1-03603/21.

COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Informe de ensayo del Periodo octubre 2020 a abril 2021: Se realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO), partículas y dióxido de azufre (SO2) con metodologías no acreditadas.

Report form from Certi min and INACAL. Includes logos, company name (INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A), location (YURIMAGUAS/ALTO AMAZONAS/LORETO), and tables of emission data for SO2, CO, and particulates. A red box highlights the SO2 and CO rows in the main table and a note at the bottom stating that these were measured with non-accredited methods.

Estación EG-01 (1ra. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21, se verificó que mediante un asterisco (*) se indica que se realizó el monitoreo de los parámetros partículas y dióxido de azufre (SO2) con metodologías no acreditadas, así como el parámetro monóxido de carbono (CO) se realizó con el método EPA CTM-030 siendo metodología no acreditada.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Grid of 8 pages from environmental monitoring reports. Each page includes Certi min and INACAL logos, company information, and detailed tables of pollutant levels (CO2, SO2, NOx, etc.) and compliance parameters (temperature, humidity) for various stations (Estación EG-01, EG-02).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Informe de ensayo N° ABR1095.R21. Laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL-DA. Incluye logos de Certi min y INACAL, y una tabla de monitoreo de emisiones atmosféricas en Q-01 (2da. corrida).

Informe de ensayo N° ABR1095.R21. Laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL-DA. Incluye logos de Certi min y INACAL, y una tabla de monitoreo de emisiones atmosféricas en Q-01 (3ra. corrida).

Estación EG-02 (3ra. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21

Estación Q-01 (1ra. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21

Informe de ensayo N° ABR1095.R21. Laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL-DA. Incluye logos de Certi min y INACAL, y una tabla de monitoreo de emisiones atmosféricas en Q-01 (2da. corrida).

Informe de ensayo N° ABR1095.R21. Laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL-DA. Incluye logos de Certi min y INACAL, y una tabla de monitoreo de emisiones atmosféricas en Q-01 (3ra. corrida).

Estación Q-01 (2da. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21

Estación Q-01 (3ra. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21

Informe de ensayo N° ABR1095.R21. Laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL-DA. Incluye logos de Certi min y INACAL, y una tabla de monitoreo de emisiones atmosféricas en Q-02 (1ra. corrida).

Informe de ensayo N° ABR1095.R21. Laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL-DA. Incluye logos de Certi min y INACAL, y una tabla de monitoreo de emisiones atmosféricas en Q-02 (2da. corrida).

Estación Q-02 (1ra. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21

Estación Q-02 (2da. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estación Q-02 (3ra. corrida), en el Informe de ensayo N° ABR1095.R21

17. A mayor detalle, mediante el Oficio N° 0496-2018-INACAL/DA del 22 de febrero de 2018, el INACAL remitió información a la DSAP, sobre el alcance de acreditación de los diferentes laboratorios con acreditación nacional e internacional; y de su revisión se aprecia que los laboratorios Inspectorate Services Perú, Envirostest y otros, a partir de dicha fecha ya contaban con las metodologías acreditadas por el INACAL para la evaluación del parámetro Partículas del componente Emisiones Gaseosas.

Producto	Metodología	Captura de pantalla- INACAL
Emisiones Gaseosas	Material Particulado: EPA 40 CFR, Appendix A-3 to Part 60, Method 5: Determination of particulate emissions from stationary sources	

18. Por lo tanto, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo del parámetro Partículas relacionado al componente ambiental “Emisiones Gaseosas”, toda vez que del análisis de los informes de ensayo se advierte que el parámetro Partículas fue evaluado mediante un método no acreditado ante INACAL (Método AP-42) - durante la ejecución del periodo octubre 2020 a abril 2021.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

19. Finalmente, de la revisión del certificado TL-502 emitido por el International Accreditation Service (IAS) a favor del Laboratorio AGQ Perú SAC - se advierte que el laboratorio contaba con métodos de ensayo para los parámetros: Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono (CO) denominado PPI-506: Determinación de la concentración de Oxígeno (O₂), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Carbono (CO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Óxido Nítrico (NO), Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) basado en los métodos CTM 022 y CTM 030 y (ii) el parámetro Partículas titulado EPA Method 5: Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources (only laboratory process), métodos de ensayo acreditados ante IAS desde el día 24 de setiembre de 2018. Cabe indicar que, el método de ensayo PPI-506 evalúa el parámetro CO y SO₂ indistintamente de la matriz energética.

Producto	Metodología	Captura de pantalla- IAS
Emissiones Gaseosas	Partículas: EPA Method 5: Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources (only laboratory process)	
	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono y óxidos de Nitrógeno: PPI-506: Determination of O ₂ , CO, CO ₂ , SO ₂ , NO and NO ₂ concentration by an automatic analyzer based on EPA CTM 022/ EPA CTM 030.	

- **Componente agua residual**

20. Respecto al análisis del parámetro Nematodos Intestinales, se empleó la metodología: “Manual de Procedimientos de Laboratorio para el Diagnóstico de los Parásitos Intestinales del Hombre. Técnica de la sedimentación espontánea en tubo”; la misma que fue ejecutada por el laboratorio Certimin S.A., el cual no cuenta con alcance de acreditación por el INACAL u otro organismo acreditado por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional, para el análisis del parámetro Nematodos Intestinales en “aguas residuales”.

Informe de ensayo del Periodo octubre 2020 a abril 2021: Se realizó el monitoreo del parámetro Nematodos Intestinales con una metodología no acreditada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022

INFORME DE ENSAYO
N° ABR1046.R21

Página 2 de 5

Registro N° LE-022

RESULTADOS

Muestras		Ensayos									
N°	Codigo de Servicio Ensayo Unidad	MON0000 Fecha Monitoreo	MON0000 Tipo Muestra	MA0460 Nor* WGS-84	MA0460 Est* WGS-84	MA0460 Altitud* msnm	MA0148 pH Unid de pH	MA0002 AcyG mg/L	MA0756 DB05 mg/L	MA0789 Coliformes Fecales. NMP/100mL	MA0096 Nematodos Intestinales* Huevos/L
1	EF-01	2021-03-30 15:30	Agua Residual Industrial	3322979	371520	156	7.8	8.19	360.2	54000.0	<1

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL-DA.
 pH: Medición realizada a la temperatura del cuerpo.
 Las Coordenadas*, Altitud*, pH: son mediciones realizadas en campo.
 LD: Límite de Detección (Límite Reportable) que es tomado en base al Límite de Cuantificación del Método LCM.

21. Por otro lado, la realización de monitoreos ambientales con organismos o métodos no acreditados impide al OEFA verificar y validar los resultados que el administrado viene reportando en su Informe de Monitoreo Ambiental. Por ende, existe incertidumbre sobre la carga de contaminantes que la actividad industrial del administrado viene generando hacia el ambiente.
22. Cabe precisar que de la búsqueda en el portal de INACAL de un organismo que cuente con metodología acreditada ante para el parámetro nematodos en la matriz Agua Residual (efluentes residuales industriales), se encontró que existen organismos acreditados para el parámetro nematodos solo para la matriz de agua superficial y agua para uso y consumo humano, por lo cual ante el INACAL no se tiene un organismo acreditado con alcance para el ensayo del parámetro nematodos para la matriz agua residual (efluente residual industrial).

REP. DE PROD. POR NORMA O TIPO DE ENSAYO

Norma: OK

1.- EMPRESA

Código de Acreditación: :72

LABORATORIO: LABORATORIO DE HIDROBIOLOGÍA

:AGG PERÚ S.A.C.

Fecha de Actualización: :2023-06-15

N°	Tipo de Ensayo	Norma	Año	Título
1	ORGANISMOS DE VIDA LIBRE FITOPLANKTON (algas) / ZOOPLANKTON (protozoarios, ciliados, rotíferos, nematodos en todos sus estados evolutivos)	SMEWW:APHA- AWWA-WEF Part 10200 C.1, F.2 c.1, SMEWW:APHA- AWWA-WEF Part 10200 C.1, G. 23rd Edition	2017	Plankton, Concentration Techniques, Sedimentation-Settling, Phytoplankton Counting Techniques, / Plankton, Zooplankton Counting Techniques
				Producto(s):
				AGUA NATURAL
				AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

2.- EMPRESA

Código de Acreditación: :3

LABORATORIO: :HIDROBIOLOGÍA Y BIOLOGÍA MOLECULAR

:CERPER S.A.-CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A.

Fecha de Actualización: :2023-08-23

N°	Tipo de Ensayo	Norma	Año	Título
1	DETERMINACIÓN DE NEMATODOS	SMEWW:APHA-AWWA-WEF Part 10750 B.2 a1, a2, b1 y b2, 24th Ed.	2023	Nematological Examination, Collection and Processing Techniques for Nematodes
				Producto(s):
				AGUA NATURAL
				AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SISTEMAS DE INFORMACION EN LINEA

REP. DE PROD. POR NORMA O TIPO DE ENSAYO: Normas: T. de ensayo: nemátodos

Reporte de métodos por empresa
 Reporte de productos por norma o tipo de ensayo
 Reporte de métodos por producto

INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación

3.- EMPRESA :CERTIMIN S.A.
 Código de Acreditación :22 Fecha de Actualización :2023-06-14
 LABORATORIO :AMBIENTAL - AGUA.

N°	Tipo de Ensayo	Norma	Año	Título
1	ORGANISMOS DE VIDA LIBRE (NEMATÓDOS)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10750 B/1a, 1a2, 1b, 1c, 2a1, 2a2, 2b1, 2b2, 24th Ed. (Incluye MUESTREO)	2023	Nematological Examination, Collection and Processing Techniques for Nematodes
				Producto(s): AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO AGUA SUPERFICIAL
2	ORGANISMOS DE VIDA LIBRE (NEMATÓDOS)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10750 B/ 1b, 2a1, 2a2, 2b1, 2b2, 24th Ed.	2023	Nematological Examination, Collection and Processing Techniques for Nematodes
				Producto(s): AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO AGUA SUPERFICIAL

4.- EMPRESA :NSF INASSA S.A.C.
 Código de Acreditación :1 Fecha de Actualización :2023-08-21
 LABORATORIO :MICROBIOLOGÍA.

N°	Tipo de Ensayo	Norma	Año	Título
1	DETERMINACION DE ORGANISMOS DE VIDA LIBRE: ALGAS, PROTOZOARIOS, COPEPODOS, ROTIFEROS Y NEMATODOS EN TODOS SUS ESTADIOS EVOLUTIVOS	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part. 10200 C-1,2, F 2.a, F 2.c, 1, 23rd. Ed. 2017 // SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part. 10200 G, 23rd. Ed. 2017	2017	Plankton, Concentration Techniques, Phytoplankton Counting Techniques // Plankton, Zooplankton Counting Techniques
				Producto(s): AGUA NATURAL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

SISTEMAS DE INFORMACION EN LINEA

REP. DE PROD. POR NORMA O TIPO DE ENSAYO: Normas: T. de ensayo: nemátodos

Reporte de métodos por empresa
 Reporte de productos por norma o tipo de ensayo
 Reporte de métodos por producto

INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación

4.- EMPRESA :NSF INASSA S.A.C.
 Código de Acreditación :1 Fecha de Actualización :2023-08-21
 LABORATORIO :MICROBIOLOGÍA.

N°	Tipo de Ensayo	Norma	Año	Título
1	DETERMINACION DE ORGANISMOS DE VIDA LIBRE: ALGAS, PROTOZOARIOS, COPEPODOS, ROTIFEROS Y NEMATODOS EN TODOS SUS ESTADIOS EVOLUTIVOS	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part. 10200 C-1,2, F 2.a, F 2.c, 1, 23rd. Ed. 2017 // SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part. 10200 G, 23rd. Ed. 2017	2017	Plankton, Concentration Techniques, Phytoplankton Counting Techniques // Plankton, Zooplankton Counting Techniques
				Producto(s): AGUA NATURAL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

5.- EMPRESA :XERTEK LIFE S.A.C.
 Código de Acreditación :151 Fecha de Actualización :2022-09-12
 LABORATORIO :LABORATORIO DE HIDROBIOLOGÍA

N°	Tipo de Ensayo	Norma	Año	Título
1	ORGANISMOS DE VIDA LIBRE - Zooplankton (Protozoarios, copepodos rotíferos y nemátodos)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10200 C-1, F, 2.a, G, 23rd Ed.	2017	Plankton, Concentration Techniques, Plankton, Zooplankton, Counting Techniques.
				Producto(s): AGUA NATURAL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

TOTAL DE REGISTROS :6

23. No obstante, de la búsqueda de un organismo que cuente con metodología acreditada ante IAS para el parámetro nematodos para la matriz Agua Residual (efluentes residuales industriales), se encontró que el laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L. está acreditado para realizar el ensayo del parámetro nematodos para la matriz de agua residual (efluente residual industrial) desde el 18 de noviembre de 2019.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SCOPE OF ACCREDITATION	
IAS Accreditation Number	TL-833
Company Name	Analytical Laboratory E.I.R.L
Address	Office: Prolongacion Zarumilla Mz D2 lote 3 Bellavista-Prov. Constitucional del Callao-Lima, Perú Laboratory: Av. Guardia Chalaca N° 1877 Bellavista, Prov. Constitucional del Callao. Lima, Perú
Contact Name	Brenda P. Ruiz
Telephone	511-713-0636
Effective Date of Scope	November 18, 2019
Accreditation Standard	ISO/IEC 17025:2005

Drinking water, Natural water, Wastes water	
MVAL-LAB-31 / 2019	Quantification and Identification of Cysts and Oocysts of Pathogenic Protozoa in Water (field collection + Lab Testing)
MVAL-LAB-32 / 2019	Quantification and Identification of Helminth Larvae (Nematodes) in Water. (field collection + Lab Testing)
MVAL-LAB-33 / 2019	Identification of Giardia sp and Cryptosporidium sp in Water. (field collection + Lab Testing)
MVAL-LAB-34 / 2019	Quantification and Identification of Parasitic Forms in Water. (field collection + Lab Testing)

24. Por lo tanto, del análisis de los informes de ensayo se advierte que el parámetro nematodo intestinales fue evaluado mediante un método no acreditado durante la ejecución del periodo octubre 2020 a abril 2021.
25. La realización de monitoreos ambientales con organismos o métodos no acreditados impide al OEFA verificar y validar los resultados que el administrado reportó en su Informe de Monitoreo Ambiental, por ende, existió una incertidumbre sobre la carga de contaminantes que su actividad industrial generó en dicho periodo hacia el ambiente.
26. Al respecto, el administrado realizó los monitoreos ambientales con metodologías y/u organismos no acreditados, según el siguiente detalle:
- La ejecución de mediciones de los parámetros Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado y Dióxido de Azufre (SO₂), en el monitoreo de emisiones gaseosas del semestre octubre 2020 a abril 2021, fue realizada con una metodología no acreditada.
 - El análisis del parámetro Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual del semestre octubre 2020 a abril 2021, fue realizado por un laboratorio acreditado con una metodología no acreditada.

Respecto del hecho imputado N° 2

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

27. De acuerdo con el Informe de Supervisión¹⁰, durante la Supervisión Regular 2021 a la Planta Shanusi, la Autoridad Supervisora señala que de la documentación presentada por el administrado¹¹, se verificó que los monitoreos de emisiones gaseosas y agua residual fueron realizados con metodologías y/u organismos no acreditados, conforme al siguiente detalle:

Periodos	Monitoreo	Componente ambiental	Informe de Ensayo N°	Puntos de monitoreo	Parámetros no acreditados
De abril 2021 a octubre 2021	Sí	Emisiones gaseosas	SEP1215.R21	EG-01, EG-02, Q-01, Q-02	- Monóxido de carbono (CO) - Dióxido de azufre (SO ₂) - Material particulado.
		Agua residual	OCT1133.R21	EF-01	Nemátodos intestinales

- **Componente emisiones gaseosas**

28. Al respecto, para la ejecución de mediciones del parámetro Monóxido de Carbono (CO), se empleó la metodología EPA CTM-030 “Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas-Fired Engines, Boilers and Process Heaters Using Portable Analyzers”, la misma que no se encuentra acreditada para este parámetro; toda vez que, dicha metodología es aplicable solo para calderas que emplean como matriz energética gas natural, distinta a la matriz energética empleada en las calderas del administrado, que utilizan biomasa (fibra de cascarilla de palma aceitera) como combustible.
29. Además, se verificó en los informes de ensayo un símbolo en forma de asterisco (*) detallando que el parámetro material particulado no se encuentra acreditado por el INACAL. Ante ello, se verificó que para la ejecución de la medición del parámetro Material Particulado, se empleó la metodología EPA 40 CFR, App A to part 60, Method 5, 2017: “Determination of particulate matter emissions from stationary sources”; la misma que fue ejecutada por el laboratorio Certimin S.A., el cual no cuenta con alcance de acreditación del INACAL u otro organismo acreditado por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional, para la ejecución de medición del parámetro material particulado en “emisiones gaseosas”.

¹⁰ Numeral 26 del Informe de supervisión.

¹¹ Informe de Monitoreo Ambiental presentado con Registro N° 2021-E01-046428 del 21 de mayo de 2021.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Página 19 de 19

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022

INFORME DE ENSAYO N° SEP1215.R21

INACAL DA - Perú

Región PIU-022

MÉTODOS DE ENSAYO Y CODIGOS DE SERVICIO

N°	Ensayo	Denominación	Cod. Serv.	(1) Norma o Referencia
1	Nor *	Norte	MA0460	Estandar GPS
2	Est *	Este	MA0460	Estandar GPS
3	Altitud *	Altitud	MA0460	Estandar GPS
4	Monóxido de Carbono, Oxígeno Dioxido de Nitrogeno	Monóxido de Carbono, Oxígeno Dioxido de Nitrogeno	MA0537	EPA CTM-022 1995 / EPA CTM-030 Revisión 7, 1997. Determination of Nitric Oxide, Nitrogen Dioxide and NOx Emissions from Stationary Combustion Sources by Electrochemical Analyzer / Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas-Fired Engines, Boilers and Process Heaters Using Portable Analyzers.
5	SO2	Dioxido de Azufre	MA1686	CERPER LE-ME-EFE, versión 01. (Validado) 2019. Emisiones en fuentes estacionarias (SO2, H2S, CO2 e Hidrocarburos)
6	Material Particulado *	Material Particulado	MA1686	EPA 40 CFR, App A to Part 60, Method 5.2017. Determination of particulate matter emissions from stationary sources.

(1) SMEWW: Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.
 APHA: American Public Health Association.
 AWWA: American Water Works Association.
 WEF: Water Environment Federation.
 EPA: Environmental Protection Agency.
 ASTM: American Society for Testing and Materials.
 ISO: International Organization for Standardization.
 NTP: Norma Técnica Peruana.
 NIOSH: The National Institute for Occupational Safety and Health.

30. Por otro lado, se verificó en los informes de ensayo que mediante un asterisco (*) se indica que los parámetros dióxido de azufre (SO₂) y material particulado fueron realizados por un Laboratorio subcontratado con Informe N° 1-1511/21, 1-1531/21, 1-1532/21, 1-1533/21. No obstante, se verificó que los informes citados no se adjuntaron al informe de monitoreo ambiental presentado, lo cual no permite verificar el alcance de acreditación del laboratorio subcontratado, así como tampoco permite verificar el método empleado para el parámetro SO₂, toda vez que, en el informe de ensayo N° SEP1215.R21 no especifica el método empleado, solo colocó como referencia la descripción CERPER LE-ME-EFE.

Página 2 de 19

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022

INFORME DE ENSAYO N° SEP1215.R21

INACAL DA - Perú

Región PIU-022

RESULTADOS

Muestras	Ensayos				
	Código de Servicio Alcance de Servicio Fecha de DetECCIÓN ID	MON0000 Fecha Muestreo	MON0010 Tipo Muestra	MON0400 Est*	MON0400 Altitud*
1 EG-01	2021-09-14 09:05	Emisiones	0322793	279478	160
2 EG-02	2021-09-14 15:00	Emisiones	0322793	279478	160
3 EG-01	2021-09-15 09:00	Emisiones	0322304	279790	160
4 EG-02	2021-09-15 09:30	Emisiones	0322304	279790	160

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL DA. Los "Códigos de Servicio", "Altitud" son mediciones realizadas en campo.

Dioxido de Azufre (MA1686), Material Particulado*. Realizado por Laboratorio subcontratado Acreditado Informe N° 1-1511/21, N° 1-1531/21, N° 1-1532/21, N° 1-1533/21

Informe de ensayo del Periodo de abril 2021 a octubre de 2021: Se realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y partículas con metodologías no acreditadas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 922</p> <p>INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado</p> <p>Informe de Ensayo N° SEP1215.R21</p> <p>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</p> <p>ESTACIÓN N°: EG-01</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>14/09/2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>08:40</td> </tr> <tr> <td>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</td> <td>mg/Nm³ (V.O₂)</td> <td><0.14</td> </tr> </tbody> </table> <p>MATERIAL PARTICULADO*</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>14/09/2021</th> <th>14/09/2021</th> <th>14/09/2021</th> <th>PROMEDIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>08:45</td> <td>09:40</td> <td>11:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARTÍCULAS (MP)</td> <td>mg/Nm³</td> <td>2.75</td> <td>0.256</td> <td>4.20</td> <td>2.42</td> </tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021		HORA:	08:40	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14	CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	PROMEDIO		HORA:	08:45	09:40	11:00		PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	2.75	0.256	4.20	2.42	<p>LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 922</p> <p>INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado</p> <p>Informe de Ensayo N° SEP1215.R21</p> <p>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</p> <p>ESTACIÓN N°: EG-02</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>14/09/2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>13:35</td> </tr> <tr> <td>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</td> <td>mg/Nm³ (V.O₂)</td> <td><0.14</td> </tr> </tbody> </table> <p>MATERIAL PARTICULADO*</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>14/09/2021</th> <th>14/09/2021</th> <th>14/09/2021</th> <th>PROMEDIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>15:00</td> <td>16:50</td> <td>18:20</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARTÍCULAS (MP)</td> <td>mg/Nm³</td> <td>4.58</td> <td>1.80</td> <td>0.873</td> <td>2.42</td> </tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021		HORA:	13:35	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14	CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	PROMEDIO		HORA:	15:00	16:50	18:20		PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	4.58	1.80	0.873	2.42
CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021																																																					
	HORA:	08:40																																																					
DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14																																																					
CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	PROMEDIO																																																		
	HORA:	08:45	09:40	11:00																																																			
PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	2.75	0.256	4.20	2.42																																																		
CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021																																																					
	HORA:	13:35																																																					
DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14																																																					
CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	PROMEDIO																																																		
	HORA:	15:00	16:50	18:20																																																			
PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	4.58	1.80	0.873	2.42																																																		
<p>Informe de ensayo N° SEP1215.R21, se verificó los monitoreos de los parámetros SO₂ y material particulado en la Estación EG-01.</p>	<p>Informe de ensayo N° SEP1215.R21, se verificó los monitoreos de los parámetros SO₂ y material particulado en la Estación EG-02.</p>																																																						
<p>LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 922</p> <p>INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado</p> <p>Informe de Ensayo N° SEP1215.R21</p> <p>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</p> <p>ESTACIÓN N°: Q-01</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>15/09/2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>09:30</td> </tr> <tr> <td>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</td> <td>mg/Nm³ (V.O₂)</td> <td><0.14</td> </tr> </tbody> </table> <p>MATERIAL PARTICULADO*</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>15/09/2021</th> <th>15/09/2021</th> <th>15/09/2021</th> <th>PROMEDIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>09:00</td> <td>10:50</td> <td>12:20</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARTÍCULAS (MP)</td> <td>mg/Nm³</td> <td>3.57</td> <td>4.34</td> <td>2.82</td> <td>3.59</td> </tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTES	FECHA:	15/09/2021		HORA:	09:30	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14	CONTAMINANTES	FECHA:	15/09/2021	15/09/2021	15/09/2021	PROMEDIO		HORA:	09:00	10:50	12:20		PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	3.57	4.34	2.82	3.59	<p>LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 922</p> <p>INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado</p> <p>Informe de Ensayo N° SEP1215.R21</p> <p>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</p> <p>ESTACIÓN N°: Q-02</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>14/09/2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>09:00</td> </tr> <tr> <td>DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)</td> <td>mg/Nm³ (V.O₂)</td> <td><0.14</td> </tr> </tbody> </table> <p>MATERIAL PARTICULADO*</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FECHA:</th> <th>14/09/2021</th> <th>14/09/2021</th> <th>14/09/2021</th> <th>PROMEDIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>HORA:</td> <td>09:30</td> <td>11:20</td> <td>13:50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARTÍCULAS (MP)</td> <td>mg/Nm³</td> <td>0.77</td> <td>0.73</td> <td>0.57</td> <td>2.36</td> </tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021		HORA:	09:00	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14	CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	PROMEDIO		HORA:	09:30	11:20	13:50		PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	0.77	0.73	0.57	2.36
CONTAMINANTES	FECHA:	15/09/2021																																																					
	HORA:	09:30																																																					
DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14																																																					
CONTAMINANTES	FECHA:	15/09/2021	15/09/2021	15/09/2021	PROMEDIO																																																		
	HORA:	09:00	10:50	12:20																																																			
PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	3.57	4.34	2.82	3.59																																																		
CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021																																																					
	HORA:	09:00																																																					
DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	mg/Nm ³ (V.O ₂)	<0.14																																																					
CONTAMINANTES	FECHA:	14/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	PROMEDIO																																																		
	HORA:	09:30	11:20	13:50																																																			
PARTÍCULAS (MP)	mg/Nm ³	0.77	0.73	0.57	2.36																																																		
<p>Informe de ensayo N° SEP1215.R21, se verificó los monitoreos de los parámetros SO₂ y material particulado en la Estación Q-01.</p>	<p>Informe de ensayo N° SEP1215.R21, se verificó los monitoreos de los parámetros SO₂ y material particulado en la Estación Q-02.</p>																																																						

31. A mayor detalle, mediante el Oficio N° 0496-2018-INACAL/DA del 22 de febrero de 2018, el INACAL remitió información a la DSAP, sobre el alcance de acreditación de los diferentes laboratorios con acreditación nacional e internacional; y de su revisión se aprecia que los laboratorios Inspectorate Services Perú, Envirostest y otros, a partir de dicha fecha ya contaban con las metodologías acreditadas por el INACAL para la evaluación del parámetro Partículas del componente Emisiones Gaseosas.

Producto	Metodología	Captura de pantalla- INACAL
----------	-------------	-----------------------------

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>Emissiones Gaseosas</p> <p>Material Particulado: EPA 40 CFR, Appendix A-3 to Part 60, Method 5: Determination of particulate emissions from stationary sources</p>		
---	--	--

32. Por lo tanto, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo del parámetro Partículas relacionado al componente ambiental “Emisiones Gaseosas”, toda vez que del análisis de los informes de ensayo se advierte que el parámetro Partículas fue evaluado mediante un método no acreditado ante INACAL (Método AP-42) - durante la ejecución del periodo abril 2021 a octubre 2021.

33. Finalmente, de la revisión del certificado TL-502 emitido por el International Accreditation Service (IAS) a favor del Laboratorio AGQ Perú SAC - se advierte que el laboratorio contaba con métodos de ensayo para los parámetros: Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono (CO) denominado PPI-506: Determinación de la concentración de Oxígeno (O₂), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Carbono (CO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Óxido Nítrico (NO), Dióxido de nitrógeno (NO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) basado en los métodos CTM 022 y CTM 030 y (ii) el parámetro Partículas titulado EPA Method 5: Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources (only laboratory process), métodos de ensayo acreditados ante IAS desde el día 24 de setiembre de 2018. Cabe indicar que, el método de ensayo PPI-506 evalúa el parámetro CO y SO₂ indistintamente de la matriz energética.

Producto	Metodología	Captura de pantalla- IAS
<p>Emissiones Gaseosas</p>	<p>Partículas: EPA Method 5: Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources (only laboratory process)</p>	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Stationary Emission Source														
	EPA Method 5 Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources (only laboratory process) Particulate Matter														
Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono y óxidos de Nitrógeno: PPI-506: Determination of O ₂ , CO, CO ₂ , SO ₂ , NO and NO ₂ concentration by an automatic analyzer based on EPA CTM 022/ EPA CTM 030.	   <p align="center">SCOPE OF ACCREDITATION</p> <table border="1"> <tr><td>IAS Accreditation Number</td><td>TI-502</td></tr> <tr><td>Company Name</td><td>AGQ PERÚ SAC</td></tr> <tr><td>Address</td><td>Av. Santa Rosa 511 La Perla Callao 41220, Perú</td></tr> <tr><td>Contact Name</td><td>Lucila Salazar Velarde, Quality Manager</td></tr> <tr><td>Telephone</td><td>+51 1 7102700</td></tr> <tr><td>Effective Date of Scope</td><td>September 24, 2018</td></tr> <tr><td>Accreditation Standard</td><td>ISO/IEC 17025:2005</td></tr> </table> <p>PPI-506 Determination of O₂, CO, CO₂, SO₂, NO and NO₂ concentration by an automatic analyzer based on EPA CTM 022/ EPA CTM 030. O₂, CO, CO₂, SO₂, NO, NO₂ and NOX</p>	IAS Accreditation Number	TI-502	Company Name	AGQ PERÚ SAC	Address	Av. Santa Rosa 511 La Perla Callao 41220, Perú	Contact Name	Lucila Salazar Velarde, Quality Manager	Telephone	+51 1 7102700	Effective Date of Scope	September 24, 2018	Accreditation Standard	ISO/IEC 17025:2005
IAS Accreditation Number	TI-502														
Company Name	AGQ PERÚ SAC														
Address	Av. Santa Rosa 511 La Perla Callao 41220, Perú														
Contact Name	Lucila Salazar Velarde, Quality Manager														
Telephone	+51 1 7102700														
Effective Date of Scope	September 24, 2018														
Accreditation Standard	ISO/IEC 17025:2005														

- **Componente agua residual**

40. Respecto al análisis del parámetro Nematodos Intestinales, se empleó la metodología: “Manual de Procedimientos de Laboratorio para el Diagnóstico de los Parásitos Intestinales del Hombre. Técnica de la sedimentación espontánea en tubo”; la misma que fue ejecutada por el laboratorio Certimin S.A., el cual no cuenta con alcance de acreditación por el INACAL u otro organismo acreditado por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional, para el análisis del parámetro Nematodos Intestinales en “aguas residuales”.

Informe de ensayo del Periodo de abril 2021 a octubre de 2021: Se realizó el monitoreo del parámetro Nematodos Intestinales con una metodología no acreditada.



LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022

Página 2 de 4



INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

INFORME DE ENSAYO
N° OCT1133.R21

Registro N° LE - 022

RESULTADOS

N°	Muestras	Ensayos									
	Codigo de Servicio Ensayo Fecha Unidad Limite de Detección LD	MON0000 Fecha Monitoreo	MON0000 Tipo Muestra	MA0460 Nor* WGS-84	MA0460 Est* WGS-84	MA0460 Altitud* msnm	MA0148 pH Unid de pH	MA0002 AcyG mg/L	MA0756 DB05 mg/L	MA0789 Coliformes Fecales. NMP/100mL	RAM096 Nematodos intestinales* Huevo / L
1	EF-01	2021-10-13 11:30	Agua Residual Industrial	9322879	371620	166	8.1	8.77	151.0	5400.0	<1

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL-DA.
 Las Coordenadas*, Altitud*, pH: son mediciones realizadas en campo.
 pH: Medición realizada a la temperatura del cuerpo.
 LD: Limite de Detección (Limite Reportable) que es tomado en base al Limite de Cuantificación del Método LCM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022
INFORME DE ENSAYO N° OCT1133.R21
METODOS DE ENSAYO Y CODIGOS DE SERVICIO
Table with 4 columns: N°, Ensayo, Denominación, Cod.Serv, Descripción. Row 7 is highlighted with a red border.

- 41. Por otro lado, la realización de monitoreos ambientales con organismos o métodos no acreditados impide al OEFA verificar y validar los resultados que el administrado viene reportando en su Informe de Monitoreo Ambiental.
42. Al respecto, conforme se señaló en el considerando 22 de la presente Resolución, de la revisión del portal web de INACAL se advierte que existen organismos acreditados para el parámetro nematodos solo para la matriz de agua superficial y agua para uso y consumo humano, por lo cual ante el INACAL no se tiene un organismo acreditado con alcance para el ensayo del parámetro nematodos para la matriz agua residual (efluente residual industrial).
43. Asimismo, de la búsqueda de un organismo que cuente con metodología acreditada ante IAS para el parámetro nematodos para la matriz Agua Residual (efluentes residuales industriales), se encontró que el laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L. está acreditado para realizar el ensayo del parámetro nemátodos para la matriz de agua residual (efluente residual industrial) desde el 18 de noviembre de 2019, conforme se detalló en el considerando 23 de la presente Resolución.
44. Por lo tanto, del análisis de los informes de ensayo se advierte que el parámetro Nematodos intestinales fue evaluado mediante un método no acreditado durante la ejecución del periodo abril 2021 a octubre 2021.
45. La realización de monitoreos ambientales con organismos o métodos no acreditados impide al OEFA verificar y validar los resultados que el administrado reportó en su Informe de Monitoreo Ambiental, por ende, existió una incertidumbre sobre la carga de contaminantes que su actividad industrial generó en dicho periodo hacia el ambiente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

46. Por lo tanto, el administrado realizó los monitoreos ambientales con metodologías y/u organismos no acreditados, según el siguiente detalle:
- La ejecución de mediciones de los parámetros Monóxido de Carbono (CO), Material Particulado y Dióxido de Azufre (SO₂), en el monitoreo de emisiones gaseosas del semestre abril 2021 a octubre 2021, fue realizado con metodologías no acreditadas.
 - El análisis del parámetro Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual del semestre abril 2021 a octubre 2021, fue realizado por un laboratorio acreditado con una metodología no acreditada.

d) Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 1 y N° 2

i) Respecto del monitoreo de los parámetros Monóxido de Carbono (CO) y Nematodos intestinales

47. Mediante los escritos de descargo I y II, el administrado señala que para la ejecución de las mediciones del parámetro monóxido de carbono (CO) el laboratorio CERTIMIN S.A. empleó las metodologías EPA CTM-022 y EPA CTM-030, la cual se encuentra debidamente acreditada para el referido parámetro, según lo siguiente:

REPORTE DE METODOS POR EMPRESA		Empresa	CERTIMIN S.A.	OK
		Sede	LIMA	
96	DIOXIDO DE NITROGENO (NO ₂), MONÓXIDO DE CARBONO (CO), ÓXIDO NITRICO (NO), ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO+NO ₂), OXÍGENO (O ₂)	EPA CTM-022 1995 / EPA CTM-030 Revisión 7	1997	Determination of Nitric Oxide, Nitrogen Dioxide and NOx Emissions from Stationary Combustion Sources by Electrochemical Analyzer / Determination of Nitrogen Oxides, Carbon Monoxide, and Oxygen Emissions from Natural Gas-Fired Engines, Boilers and Process Heaters Using Portable Analyzers
		Producto(s):	EMISIONES	

48. Asimismo, el administrado señala que para la operatividad de las calderas utilizan como combustible biomasa, por lo cual se optó por el EPA CTM-030 que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento Ambiental al estar debidamente acreditado por el INACAL.
49. Sobre lo argumentado por el administrado se señala que, de la revisión en el portal web de la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) se advierte que el Método CTM 030: Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y oxígeno de motores, calderas y calentadores de proceso a gas natural utilizando analizadores portátiles (en adelante, Método CTM 030) - es un método electroquímico aplicable para la determinación de las concentraciones de emisiones de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO y NO₂), Monóxido de Carbono (CO), Oxígeno (O₂), pero no para fuentes de combustión que emplean como combustible biomasa. Por tal motivo, para el parámetro CO se empleó un método no acreditado.
50. Además, el administrado señala que en el Anexo N° 2 del descargo, se evidencia que la metodología empleada se encuentra debidamente acreditada por CERTIMIN en el Informe de Ensayo N° ABR1095M01.R21 y N° SEP1215M02.R21, con respecto a la ejecución de las mediciones de emisiones gaseosas en el periodo comprendido de octubre 2020 a abril 2021 y de abril 2021 a octubre 2021.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

51. Sobre ello, se verificó en el Anexo 2 que presentó los certificados de acreditación que le otorgó INACAL a los laboratorios de ensayo CERTIMIN S.A. y CERPER S.A. en su condición de organismo acreditador. Además, de la revisión del portal electrónico INACAL se verificó que dichos laboratorios tienen el alcance de acreditación para los métodos CTM-022 y CTM-030; no obstante, dichas metodologías son aplicables solo para calderas que emplean como matriz energética gas natural, distinta a la matriz energética empleada en las calderas del administrado, que utilizan biomasa (fibra de cascarilla de palma aceitera) como combustible.
52. Así también, el administrado señala que en el Anexo N° 3 del descargo, presentó la Carta N° INFLAB 0260-22/CERTIMIN, a través de la cual CERTIMIN deja constancia que, a la fecha, no existen metodologías aplicables a calderas que utilicen estrictamente restos de racimo de palma como combustible, lo cual evidencia que no existe sustento para la infracción, en tanto se utilizó la metodología más acertada para la caldera y de ser el caso, que el OEFA mencione qué laboratorio o método es el más correcto para realizar este tipo de monitoreo.
53. Al respecto, de la revisión del certificado TL-502 emitido por el International Accreditation Service (IAS) a favor del Laboratorio AGQ Perú SAC - se advierte que el laboratorio contaba con un método de ensayo para el parámetro: Monóxido de Carbono (CO) denominado PPI-506, método de ensayo acreditado ante IAS desde el día 24 de setiembre de 2018. Cabe indicar que, el método de ensayo PPI-506 evalúa el parámetro CO indistintamente de la matriz energética.
54. Por lo tanto, el administrado realizó el monitoreo del parámetro monóxido de carbono (CO) con metodologías no acreditadas en el componente emisiones gaseosas del semestre abril 2021 a octubre 2021.
55. Por otro lado, el administrado en su descargo señala que, para el monitoreo del parámetro Nematodos Intestinales, revisó el reporte de metodologías acreditadas que se encuentra disponible en el portal institucional del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, advirtiendo que a la fecha no existen laboratorios que tengan metodologías acreditadas para el referido parámetro.
56. Al respecto, si bien en el portal institucional del Instituto Nacional de Calidad – INACAL no se tiene un organismo acreditado con alcance para el ensayo del parámetro nematodos para la matriz agua residual (efluente residual industrial), se verificó en el portal electrónico del IAS que el laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L. se encontraba acreditado para realizar el ensayo del parámetro nematodos para la matriz de agua residual desde el 18 de noviembre de 2019.
57. Por lo tanto, considerando el análisis de los informes de ensayo se advierte que el parámetro Nematodos intestinales fue evaluado mediante un método no acreditado durante la ejecución del periodo octubre de 2020 a abril 2021.
58. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, se concluye que el administrado realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 y de abril 2021 a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los parámetros Monóxido de Carbono (CO) y nematodos intestinales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

59. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 1, de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo de los parámetros Monóxido de Carbono (CO) y nematodos intestinales; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**
- ii) Respecto del monitoreo de los parámetros Material Particulado y Dióxido de Azufre (SO₂)
60. Mediante escrito de descargos I, el administrado indica que, adjuntó el anexo 4, en el cual se aprecia la ejecución de las mediciones del parámetro material particulado y dióxido de azufre (SO₂) que fueron realizadas por Certificaciones del Perú S.A (CERPER) –laboratorio subcontratado por CERTIMIN– el cual empleó una metodología debidamente acreditada conforme se acredita a través de los Informes de Ensayo N° 1-03603/21, N° 1-10531/21, N° 1-10511/21, N° 1-10533/21, y N° 1-10532/21.
61. Sobre lo expuesto por el administrado se señala que, de la revisión de los Informes de Ensayo N° 1-03603/21, N° 1-10531/21, N° 1-10511/21, N° 1-10533/21, y N° 1-10532/21 se realizaron monitoreos en las estaciones EG-01, EG-02, Q-01 y Q-02 para el parámetro partículas con el método EPA 5 de acuerdo a lo señalado en el programa de monitoreo del IGA y protocolo de monitoreo; asimismo, para el monitoreo del parámetro dióxido de azufre se empleó el método EPA 6C señalado en el protocolo de monitoreo. Por lo tanto, corresponde indicar que se realizó el monitoreo de los parámetros partículas y dióxido de azufre con los métodos acreditados EPA 5 y EPA 6C.
62. Lo señalado se advierte a continuación:

Respecto del semestre de octubre 2020 a abril 2021

Informe de Ensayo N° 1-03603/21, se realizó el monitoreo en las estaciones EG-01, EG-02, Q-01 y Q-02 para los parámetros partículas con el método EPA 5 y dióxido de azufre con el método EPA 6C

Respecto del semestre de abril 2021 a octubre 2021



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 003
INFORME DE ENSAYO N° 1-10531/21
Solicitante: CERTIMIN S.A.
Dirección legal: Av. Las Virgenes No. 840 Z.1. Zona Industrial - San Juan de Miraflores - Lima - Lima
Producto declarado: EMISSIONES
Lugar de Muestreo: Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto
Fecha de Muestreo: 2021 - 09 - 15
Método de Muestreo: Protocolo para el monitoreo de emisiones atmosféricas RM206-2009-ITINCI-DM
Acta de inspección: 21LMD0340168705
Cantidad de Muestras para el Ensayo: 3 muestras
Identificación de la muestra: Q-01
Fecha de recepción: 2021 - 09 - 28
Fecha de inicio del ensayo: 2021 - 09 - 28
Fecha de término del ensayo: 2021 - 10 - 05
Ensayo realizado en: Laboratorio Ambiental Instalaciones del solicitante
Identificado con: HIS 2108344 (EXMA-12304-2021)
Validez del documento: Este documento es válido solo para las muestras descritas.

Informes de Ensayo N° 1-10531/21, se realizó el monitoreo en la estación Q-01 para los parámetros partículas con el método EPA 5 y dióxido de azufre con el método EPA 6C

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 003
INFORME DE ENSAYO N° 1-10511/21
Solicitante: CERTIMIN S.A.
Dirección legal: Av. Las Virgenes No. 840 Z.1. Zona Industrial - San Juan de Miraflores - Lima - Lima
Producto declarado: EMISSIONES
Lugar de Muestreo: Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto
Fecha de Muestreo: 2021 - 09 - 16
Método de Muestreo: Protocolo para el monitoreo de emisiones atmosféricas RM206-2009-ITINCI-DM
Acta de inspección: 21LMD0340168705
Cantidad de Muestras para el Ensayo: 3 muestras
Identificación de la muestra: Q-02
Fecha de recepción: 2021 - 09 - 28
Fecha de inicio del ensayo: 2021 - 09 - 28
Fecha de término del ensayo: 2021 - 10 - 05
Ensayo realizado en: Laboratorio Ambiental Instalaciones del solicitante
Identificado con: HIS 2108344 (EXMA-12304-2021)
Validez del documento: Este documento es válido solo para las muestras descritas.

Informes de Ensayo N° 1-10511/21, se realizó el monitoreo en la estación Q-02 para los parámetros partículas con el método EPA 5 y dióxido de azufre con el método EPA 6C

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Two pages of a laboratory report for station EG-01. Page 12 (left) contains metadata and tables for sampling location and results. Page 20 (right) contains methods and observations. The report is from CERPER and INACAL.

Informes de Ensayo N° 1-10532/21, se realizó el monitoreo en la estación EG-01 para los parámetros partículas con el método EPA 5 y dióxido de azufre con el método EPA 6C

Two pages of a laboratory report for station EG-02. Page 12 (left) contains metadata and tables for sampling location and results. Page 20 (right) contains methods and observations. The report is from CERPER and INACAL.

Informes de Ensayo N° 1-10533/21, se realizó el monitoreo en la estación EG-02 para los parámetros partículas con el método EPA 5 y dióxido de azufre con el método EPA 6C

63. Así las cosas, es menester traer a colación que, de acuerdo con el principio de tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la LPAG12, solo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

64. De acuerdo con lo mencionado, Morón Urbina expresa que el mandato de tipificación no solo se impone al legislador cuando redacta la infracción, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción¹³.
65. De esta manera, en lo que atañe a la realización de los monitoreos de los parámetros Dióxido de Azufre y Partículas no se advierte el incumplimiento de la normativa ambiental por parte del administrado, tal como lo exige el principio de tipicidad, debido a que no se evidencia que el administrado haya realizado dichos monitoreos con metodologías no acreditadas, del semestre de octubre 2020 a abril 2021 y de abril 2021 a octubre 2021.
66. Por lo que, en virtud de lo expuesto previamente, en atención al principio de tipicidad, **esta Dirección señala que corresponde declarar el archivo del PAS, de los hechos imputados N° 1 y N° 2 en ese extremo.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

67. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁴.
68. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁵,

previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

¹³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Novena edición. Lima: Gaceta Jurídica.

¹⁴ **LGA**
Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

¹⁵ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

69. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
70. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
71. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la única conducta infractora.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 Hecho imputado N° 1 y N° 2

72. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a que:
- El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:
 - Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas.
 - Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.
 - El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril 2021 a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.
73. En este punto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFATFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con anteriores monitoreos.
74. Por otro lado, el **TFA** ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad¹⁶.
75. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- La conducta materia de análisis aconteció en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.
76. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la **Ley del SINEFA**, esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 1 y N° 2 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

77. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo de realizar los monitoreos de los parámetros Monóxido de Carbono (CO) y Nematodos Intestinales con metodologías no acreditadas de octubre 2020 a abril 2021 y de abril 2021 a octubre 2021, corresponde sancionar con una multa total de **1.220 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Imposición de multa

¹⁶ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Consultado el 14 de noviembre 2023. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.	0.616 UIT
2	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.	0.604 UIT
Multa total		1.220UIT

78. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
79. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

80. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
81. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen del único hecho imputado

N°	Hecho imputado	A	RA	CA	M	RR ¹⁸	MC
1	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
2	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO

Siglas:

¹⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁸ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

82. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** respecto del extremo de realizar los monitoreos de los parámetros Monóxido de Carbono (CO) y Nematodos Intestinales, con metodologías no acreditadas, de las infracciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00690-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de **1.220 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.	0.616 UIT
2	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.	0.604 UIT
Total		1.220 UIT

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente PAS iniciado contra **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** respecto del extremo de realizar los monitoreos de los parámetros Material Particulado y Dióxido de Azufre (SO₂), con metodologías no acreditadas, de las presuntas infracciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00690-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 3°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** por la comisión de las infracciones detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución N° 00690-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. – Informar a **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	0180680006819934470

Artículo 6°.- Informar a **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁹.

Artículo 7°.- Informar a **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁰, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 8°.- Informar a **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del

¹⁹ **RPAS**

Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

²⁰ **RPAS**

Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 31/01/2024
11:00:18

MIRKLU/spi



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04117150"



04117150



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-000550

INFORME N° 00182-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador II
Registro Profesional CEL N° 09412

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente N° 0091-2022-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Industrias del Shanusi S.A.

FECHA : Jesús María, 22 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectorial N° 0690-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 20 de octubre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectorial); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Industrias del Shanusi S.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 30 de noviembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 0843-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04481-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0091-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe se desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectorial:

- **Conducta infractora N° 1:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas.
- ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

➤ **Conducta infractora Nº 2:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:

- i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas.
- ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre las capacitaciones

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) trabajadores para el año 2021. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1 y 2; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos cuyas fechas de incumplimiento corresponden al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.

Así, bajo las consideraciones antes expuestas, procederemos a efectuar el cálculo de multa, para las conductas infractoras bajo análisis.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV.2. Conducta infractora N° 1: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:

- i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas.
- ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:

- i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas.
- ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales; por lo que, para la determinación del costo evitado total (CE)³ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cuadro N° 3: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Componente	Parámetros	N° de puntos	Periodo incumplido	Fecha de incumplimiento (*)
Emisiones gaseosas	Monóxido de Carbono (CO)	4 (EG-01, EG-02, Q-01, Q-02)	De octubre de 2020 a abril de 2021	31/03/2021
Agua residual	Nematodos Intestinales	1 (EF-01)		

(*) Se considera el último día en que se realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas respecto a los parámetros en análisis.

Fuente: Resolución Subdirectoral e Informe de Monitoreo Ambiental con registro N° 2021-E01-046428 del 21 de mayo del año 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación del personal** al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

³ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de octubre 2020 a abril 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO), en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual. ^(a)	S/ 2,366.167
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,172.381
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.616 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día en que se realizó el monitoreo con metodologías no acreditadas (31 de marzo del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (22 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.616 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que, el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental con registro N° 2021-E01-046428 del 21 de mayo del año 2021.

⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.616 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.616 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.616 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.616 UIT**.

IV.3. Conducta infractora N° 2: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:

- i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas.
- ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

⁶ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros:

- i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas.
- ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales; por lo que, para la determinación del costo evitado total (CE)⁷ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cuadro N° 6: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Componente	Parámetros	N° de puntos	Periodo incumplido	Fecha de incumplimiento (*)
Emisiones gaseosas	Monóxido de Carbono (CO)	4 (EG-01, EG-02, Q-01, Q-02)	De abril de 2021 a octubre de 2021	13/10/2021
Agua residual	Nematodos Intestinales	1 (EF-01)		

(*) Se considera el último día en que se realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre de 2021 con metodologías no acreditadas respecto a los parámetros en análisis.

Fuente: Resolución Subdirectorial e Informe de Monitoreo Ambiental con registro N° 2021-E01-097910 del 22 de noviembre del año 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación del personal** al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó los monitoreos ambientales correspondientes al periodo de abril a octubre 2021 con metodologías no acreditadas, respecto de los siguientes parámetros: i) Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones gaseosas. ii) Nematodos Intestinales, en los monitoreos de agua residual. ^(a)	S/ 2,453.462
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,110.535
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.604 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día en que se realizó el monitoreo con metodologías no acreditadas (13 de octubre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (22 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.604 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que, el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental con registro N° 2021-E01-097910 del 22 de noviembre del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.604 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁹

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.604 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.604 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.604 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹¹, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **1.220 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante el IFI la SFAP del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019 y 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado presentó sus ingresos brutos correspondientes a dichos años, los cuales ascendieron a **36,408.473 UIT** y **42,419.909 UIT**¹², respectivamente. Por lo tanto, la multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

¹⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹² Mediante escrito de descargo con registro N° 2023-E01-574988 de fecha 26 de diciembre del año 2023. Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente de cada año según corresponda. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **1.220 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 9: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora N° 1	0.616 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	0.604 UIT
Total		1.220 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICÓN Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/JHIR/gsb



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Prorrateo de la capacitación para las conductas infractoras N° 1 y 2

Descripción		Precio (US\$)
Capacitación (2 personas) - 2021		US\$ 650.000
Conducta infractora N° 1	50.000%	US\$ 325.000
Conducta infractora N° 2	50.000%	US\$ 325.000

Referencia:

1/. El costo de capacitación asciende a US\$ 650 para dos (2) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1 y 2; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos cuyas fechas de incumplimiento corresponden al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conducta infractora N° 1

1. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE1

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (*)	Costo total (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas 1/							
Monóxido de Carbono (CO)	4	1	S/ 295.000	S/ 1,180.000	0.953	S/ 1,124.540	US\$ 303.262
Agua residual 2/							
Nematodos Intestinales	1	1	S/ 82.600	S/ 82.600	1.023	S/ 84.500	US\$ 22.788
Total						S/ 1,209.040	US\$ 326.050

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-2022-0000000457 del 19 de enero de 2022, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos. Ver Anexo N° 2.

2/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos. Ver Anexo N° 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.3311869507106) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Enero 2022, IPC= 100.037268.

- Referencia 2/: Mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-3/2021-3/>

Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.026	S/ 1,157.127	US\$ 312.049
Total				S/ 1,157.127	US\$ 312.049

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$325.000 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.3311869507106) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-3/2021-3/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE1	S/ 1,209.040	US\$ 326.050
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 1,157.127	US\$ 312.049
Total	S/ 2,366.167	US\$ 638.099

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Conducta infractora N° 2

1. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE1

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (*)	Costo total (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas 1/							
Monóxido de Carbono (CO)	4	1	S/ 295.000	S/ 1,180.000	0.988	S/ 1,165.840	US\$ 290.367
Agua residual 2/							
Nematodos Intestinales	1	1	S/ 82.600	S/ 82.600	1.061	S/ 87.639	US\$ 21.828
Total						S/ 1,253.479	US\$ 312.195

Fuente:

1/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-2022-0000000457 del 19 de enero de 2022, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos. Ver Anexo N° 2.

2/ El costo referencial, se obtuvo a partir de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos. Ver Anexo N° 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Enero 2022, IPC= 100.037268.

- Referencia 2/: Mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-10/2021-10/>

Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.064	S/ 1,199.983	US\$ 298.871
Total				S/ 1,199.983	US\$ 298.871

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$325.000 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667). Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Fecha de consulta: 22 de enero del año 2024.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-10/2021-10/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE1	S/ 1,253.479	US\$ 312.195
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 1,199.983	US\$ 298.871
Total	S/ 2,453.462	US\$ 611.066

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Anexo N° 2

(Cotizaciones)

Costo de análisis de parámetro de Agua Residual

ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. F-CO-1.1 02 2020-Abr-22
PROFORMA DE SERVICIO
PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:
DATOS DEL CLIENTE:
Razón Social del Solicitante ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC del Solicitante 20521286769
Dirección AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono/Celular 997 809 294
Contacto Yesenia Carpio López e-mail yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación 20521286769
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:
Razon Social:
Dirección:
Proyecto:
Procedencia:
Larvas (Nematodos) MVAL-LAB-32 Rev. 00 VALIDADO - Quantification and Identification of Helminth Larvae (Nematodes) in Water. 2019 N.A. 1 Larvas / L 1 70.00 70.00

Fuente:

Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costo de análisis de parámetro de Emisiones Gaseosas

ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. PROFORMA DE SERVICIOS
Id Proforma: P- 2022 - 0000000457 Version: 0001 Fecha: 19/01/2022 16:37
DATOS DEL CLIENTE: Razón Social Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Unidad de Negocio: Medio Ambiente RUC del Solicitante: 20521286769
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono: 997 809 294
Contacto: Yesenia Carpio E-mail: incentivos@oeffa.gob.pe
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación: 20521286769
DATOS PARA INFORME DE ENSAYO: TIPO SERVICIO: [] Monitoreo [] Ensayo
Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Proyecto: MONITOREO AMBIENTAL
Procedencia: AREQUIPA
Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) (C)=Medición en Campo N.A.=No Aplica
EMISIONES - Emisiones
MEDICIONES DIRECTAS - IAS-TESTO
2 CTM 034 (C) CTM-034 / 1999 IAS Ver Anexo I mg/Nm3 1 250.00 250.00
Sub Total 1. \$/: 250.00
ANEXO I:
Nº Paquete Parámetro Método LDM LCM
EMISIONES - Emisiones
MEDICIONES DIRECTAS - IAS-TESTO
CTM 034
CTM-034 / 1999
Dioxido de Carbono 0.00 1.14
Dióxido de Nitrógeno 0.00 0.01
Eficiencia 0.00 0.10
Exceso de Aire 0.00 0.10
Flujo másico 0.00 0.10
Monóxido de Carbono 0.00 0.19
Monoxido de Nitrógeno 0.00 0.01
Oxidos de Nitrógeno 0.00 0.01
Oxígeno 0.00 0.01
Temperatura Ambiente 0.00 1.88
Temperatura de gases 0.00 1.23
Tiempo de emisión 0.00 0.01
Velocidad 0.00 0.00

Fuente: Proforma N° P-2022-0000000457 de fecha 19 de enero del año 2022, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma no incluyen IGV. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de servicio de capacitación

Carta del servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costos del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD <small>Inc IGV</small>	Provincia USD <small>Inc IGV</small>
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01294627"



01294627